



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANA AURA DEL CARMEN MAURY GONZÁLEZ. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE. -----

TERCERO INTERESADO: AUN NO EXISTE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/07/2017**, relativo al juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano promovido por la ciudadana **Aura del Carmen Maury González**, en contra de la "Negativa de que la suscrita realice su refrendo y actualización de datos como militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche, ya que por acción y omisión el Comité Directivo Municipal del PAN en Campeche, Comité Directivo Estatal del PAN Campeche, y personas autorizadas del procedimiento de refrendo y actualización de datos me han negado el derecho de realizarlo, a pesar de que he acudido en los tiempos y formas establecido en el acuerdo "específico de revisión, verificación, actualización depuración y registro de datos y huellas digitales en Campeche, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la comisión estratégica para la transparencia y reingeniería del padrón de militantes del Partido Acción Nacional". La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cero minutos del día de hoy seis de junio del año dos mil diecisiete**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la promovente y demás interesados**, el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
CAMPECHANO.**

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/7/2017.

PROMOVENTE: CIUDADANA AURA DEL CARMEN MAURY GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "La negativa de que la suscrita realice su refrendo y actualización de datos como militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche, ya que por acción y omisión el Comité Directivo Municipal del PAN en Campeche, Comité Directivo Estatal del PAN Campeche, y personas autorizadas del procedimiento de refrendo y actualización de datos me han negado el derecho de realizarlo, a pesar de que he acudido en los tiempos y formas establecido en el acuerdo "específico de revisión, verificación, actualización depuración y registro de datos y huellas digitales en Campeche, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la comisión estratégica para la transparencia y reingeniería del padrón de militantes del Partido Acción Nacional". (SIC)

Con esta fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, a la Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito de la ciudadana Aura del Carmen Maury González, en su carácter de Militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día dos del mes y año en curso, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, por el que presenta escrito de demanda interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de "La negativa de que la suscrita realice su refrendo y actualización de datos como militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche, ya que por acción y omisión el Comité Directivo Municipal del PAN en Campeche, Comité Directivo Estatal del PAN Campeche, y personas autorizadas del procedimiento de refrendo y actualización de datos me han negado el derecho de realizarlo, a pesar de que he acudido en los tiempos y formas establecido en el acuerdo "específico de revisión, verificación, actualización depuración y registro de datos y huellas digitales en Campeche, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la comisión estratégica para la transparencia y reingeniería del padrón de militantes del Partido Acción Nacional". (SIC). Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

VISTA: La cuenta que da la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; del escrito de demanda dirigido a los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por ciudadana Aura del Carmen Maury González, en su carácter de Militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche, con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 633, fracción IV, 674, fracción I, 755, y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, 31, fracciones VII y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consecuentemente: -----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Intégrese el expediente con el número **TEEC/JDC/7/2017**, con fundamento en los artículos 137 y 138, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y regístrese en el Libro de Gobierno; acumúlense el escrito y la documentación anexa para que obren como corresponda; por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto al Magistrado Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda en el momento procesal oportuno a determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente conforme a lo dispuesto en los artículos 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción VII, 32, fracción I, y 34, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la actora, el señalado en su escrito de demanda. -----

TERCERO. Ahora bien del análisis de las constancias que obran en los presentes autos; en aras de una justicia pronta y expedita y de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en consecuencia, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la siguiente: -----

Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA



PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda".-----

Por tanto, remítase de inmediato mediante atento oficio, copia certificada del escrito del medio de impugnación y sus anexos, a las autoridades señaladas a continuación como responsables. -----

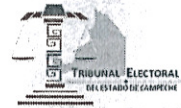
CUARTO. Requerimiento. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 539, 672, 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 146, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad electoral, **requiérans**e a las autoridades señaladas como responsables: -----

- **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche**, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre con prolongación de la calle 57 colonia Centro C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----
- **Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche**, en el domicilio ubicado en calle 10, número 266, Zona Centro, Código 24000, de esta ciudad. -----

Con copia autorizada del escrito precitado y anexos; para que realicen lo siguiente: -----

A). Rindan Informe Circunstanciado en términos del artículo 672, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente Ley Electoral Local, previsto en el siguiente inciso **B)** del presente acuerdo, y hagan llegar a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. -----

B). Hagan del conocimiento público el medio de impugnación invocado por la ciudadana Aura del Carmen Maury González, en su carácter de Militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a Terceros Interesados, o a quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el Informe Circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/7/2017

QUINTO. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y con fundamento en los artículos 639, párrafo segundo y 640 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **APERCÍBANSE** a las citadas **Autoridades Responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en el artículo 701 de la Ley Electoral en cita; asimismo se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. -----

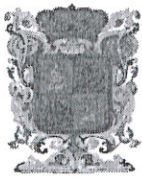
SEXTO. Hágase saber a las Autoridades Responsables que después de haber realizado los trámites de ley, deberán remitir además de lo anteriormente señalado, **las cédulas de publicación y de retiro.** -----

Notifíquese, por Oficio a las Autoridades Responsables, al **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche**, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre con prolongación de la calle 57 colonia Centro C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y **Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche**, en el domicilio ubicado en calle 10, número 266, Zona Centro, Código 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y por **Estrados** a la promovente y los demás interesados así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** Así lo proveyó y firma la **Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos**, Magistrada Presidenta, por ante mí, la **Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. -----

Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Maestra María Eugenia Villa Torres.
Secretaria General de Acuerdos.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/7/2017

Con esta fecha (5 de junio de 2017) entrego este expediente a la ciudadana Actuaría de este Tribunal Electoral del Estado, para su diligencia.- Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE